



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
RADICADO: *2024-0001*
DEMANDANTE: *STEVEN CHACON OLARTE*
DEMANDADO: *FOCION GALEANO ALZA*

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la subsanación de la demanda presentada en término por el apoderado de la parte actora.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por auto del veintitrés (23) de enero del año que transcurre, se inadmitió la presente demanda, a fin de que la parte actora cumpliera ciertos requisitos señalados en ese proveído. En el citado auto se concedieron cinco (5) días a fin de que subsanara los defectos de que adolecía la demanda, advirtiéndose de su rechazo. Uno de los requisitos exigidos por el Despacho en el numeral dos del auto inadmisorio, fue allegar constancia de intento de conciliación prejudicial, sin embargo, dicha constancia no fue aportada.

No obstante, como quiera que el párrafo primero del art 590 del C.G.P. indica que *“En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”* Se admitirá la demanda sin necesidad de haber acreditado el intento de conciliación previo.

Ahora bien, los demás puntos objeto de inadmisión fueron subsanados, por lo que se dispondrá **ADMITIR LA DEMANDA.**

La parte demandante bajo gravedad de juramento informa que desconoce lugar físico y electrónico de notificación personal al demandado, solicitado se designe curador ad litem para que lo represente.

Para el efecto, consultado la base de Datos Única de Afiliados – BDUa en el Sistema General de Seguridad Social en Salud se verifica que el señor demandado se encuentra en estado activo como afiliado beneficiario de la NUEVA EPS, así como registrado en el RUNT como propietario del vehículo KFJ262 razón por la cual, en aras de salvaguardar el debido proceso se **OFICIARÁ** a las entidades con el fin de



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

que informen a este Despacho los datos registrados del señor **FOCION GALEANO ALZA** identificado con C.C. 91.012.242 referentes al correo electrónico, dirección física y número de celular.

Por último, se decretará la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del vehículo KFJ262 de propiedad de **FOCION GALEANO ALZA**, como quiera que la parte demandante allegó póliza que garantiza la materialización de la medida cautelar.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por **STEVEN CHACÓN OLARTE** contra **FOCION GALEANO ALZA**.

SEGUNDO: Impártase a la demanda antes anotada el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de su notificación, para contestar la acción incoada en su contra.

CUARTO: REQUERIR a la **NUEVA EPS** y a **REGISTRO NACIONAL DE TRANSITO** con el fin de que informe a este Despacho los datos registrados del señor **FOCION GALEANO ALZA** identificado con C.C. 91.012.242 referentes al correo electrónico, dirección física y número de celular. LIBRESE OFICIO POR SECRETARIA-

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado **FREY AROYO SANTAMARIA** identificado con C.C. N 80.771.924 portador de la T.P. No. 169.872



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: Decretar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula del vehículo con placas KFJ262 de propiedad de **FOCION GALEANO ALZA** identificado con C.C. 91.012.242 y registrado en la dirección de tránsito y transporte de Barbosa – Santander. - Comunicar la medida, para que la inscriba y remita un certificado sobre la situación jurídica del automotor, se requiere al demandante para que efectúe el pago de las expensas necesarias ante la autoridad de tránsito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°05 14/02/2024

Secretario

PEDRO FABIAN GOMEZ PINTO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0428e214dcb22c19efd7ea46dbc863f65b3fa5d4d20ba6c1ddf564688249eb**

Documento generado en 13/02/2024 02:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>